

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:61500

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 13-197652

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3º del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 9933 del 21 de febrero de 2014, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud de patente de invención correspondiente a la creación titulada: “BANCO DE PRUEBAS PARA SIMULACIÓN Y DIAGNÓSTICO DE FALLAS EN MÁQUINAS ROTATIVAS”, con fundamento en el artículo 39 de la Decisión 486 al estimar que efectuado el examen de forma, mediante Oficio 21744 del cual se dio traslado al solicitante, este no atendió a los requerimientos oficiales en debida forma.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 07 de marzo de 2014, bajo el número 13-197652-00006-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, interpuso recurso de reposición contra la citada resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Manifiesta la recurrente que al darse respuesta al requerimiento hecho mediante Oficio 16258 *“indicamos de forma adicional tener en cuenta como solicitante además de la UTP a la Universidad Nacional de Colombia y como inventor al señor Cesar Germán Castellanos. Para efectos de la solicitud anterior, en fecha 26 de noviembre, recibimos el oficio 21744, en el cual se nos informaba que para hacer efectiva la solicitud antes mencionada, debíamos diligenciar el formulario de modificación, cancelar la tasa correspondiente y presentar el documento de poder para actuar en nombre de la Universidad Nacional, así como la cesión de derechos del señor Castellanos a esta última universidad.”*

Resalta a continuación que *“en el penúltimo párrafo de la antes mencionada comunicación, se nos indicaba que ‘De no atender el requerimiento antes mencionado, se tendrá únicamente como solicitante e inventores, los relacionados en el petitorio inicial’.*

Continúa la recurrente: *“A pesar de las ingentes gestiones que se realizaron con la Universidad Nacional de Colombia, resultó imposible la consecución de los documentos requeridos y por ello no pudimos aportarlos, ni realizar el cambio ya mencionado en este trámite de patente. Teniendo claro esto y no contando con los documentos para implementar la modificación solicitada, no realizamos los demás trámites, pues resultaban inconducentes;... adicional a lo anterior, era para*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:61500

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 13-197652

nosotros claro y así nos lo habían expresado de manera aparentemente inequívoca ustedes, que al ‘no atender el requerimiento antes mencionado, se tendrá únicamente como solicitante e inventores, los relacionados en el petitorio inicial’ y por ello no instrumentamos cambio alguno, pues entendíamos de forma invencible, que existía una consecuencia automática a la NO presentación de los documentos solicitados y que ella consistía en que ‘se tendrá únicamente como solicitante e inventores, los relacionados en el petitorio inicial’.”

Agrega que “Del texto del oficio 21744 y en especial de su parte final, se coligió una consecuencia totalmente diferente a la que actualmente nos ocupa. Es claro que nuestra actitud y el proceder procesal desplegado por la Universidad Tecnológica de Pereira está directamente relacionado y es un silogismo del contenido de la ya mencionada comunicación 21744, pues al no poder hacer efectivos los cambios solicitados en la petición de patente, estábamos seguros de que el proceso continuaría teniendo únicamente como solicitante e inventores, los relacionados en el petitorio inicial.”

Por lo anterior solicita “revocar la Resolución 9933 del 21 de febrero de 2014 y en consecuencia dar continuidad al trámite de solicitud de patente con radicado 13-197652.”

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

El recurrente manifiesta que al dar respuesta al requerimiento hecho mediante Oficio 16258 pidió, adicionalmente, “tener en cuenta como solicitante además de la UTP a la Universidad Nacional de Colombia y como inventor al señor Cesar Germán Castellanos...” ante lo cual la Oficina lo requirió nuevamente mediante el oficio 21744, en el cual “se nos informaba que para hacer efectiva la solicitud antes mencionada, debíamos diligenciar el formulario de modificación, cancelar la tasa correspondiente y presentar el documento de poder para actuar en nombre de la Universidad Nacional, así como la cesión de derechos del señor Castellanos a esta última universidad.”

Señala además que en el mismo Oficio 21744 se indicaba que “De no atender el requerimiento antes mencionado, se tendrá únicamente como solicitante e inventores, los relacionados en el petitorio inicial”.

Revisado el expediente con el fin de confrontar lo manifestado por la recurrente con lo actuado en el presente trámite administrativo se advierte que, efectivamente, mediante Oficio No. 16258 notificado por fijación en lista del 03 de septiembre de 2013 se requiere “allegar copia del documento en que consta la cesión del derecho a la patente otorgado por los inventores a los solicitantes...” de acuerdo con lo previsto en el art. 26, literal k) de la Decisión 486. Lo anterior por cuanto faltó la cesión de derechos de uno de los inventores.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:61500

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 13-197652

Ante la respuesta de la solicitante anunciando, además, que se debía tener en cuenta un nuevo inventor (German Castellanos) y un nuevo solicitante (Universidad Nacional de Colombia), esta Oficina requirió nuevamente al apoderado Pablo Julio Hernández indicándole que *“para que surta efectos la modificación solicitada, debe diligenciar el formulario correspondiente a modificación a solicitud en trámite, debe cancelar la tasa correspondiente y debe presentar el documento de poder que lo faculte para actuar en nombre y representación de la Universidad Nacional de Colombia... De no atenderse el requerimiento antes mencionado, se tendrán únicamente como solicitante e inventores, los relacionados en el petitorio inicial.”*

Al no haber respuesta de parte del interesado a este nuevo requerimiento, motivado en una eventual modificación de la solicitud, esta Superintendencia declaró abandonada la solicitud.

Para decidir se tiene en cuenta que si bien es cierto que no hubo respuesta al requerimiento formulado al solicitante mediante Oficio No. 21744, asiste razón al recurrente al pretender que ha debido darse aplicación a lo prescrito en el párrafo penúltimo del mencionado Oficio en el sentido de que *“De no atenderse el requerimiento antes mencionado, se tendrán únicamente como solicitante e inventores, los relacionados en el petitorio inicial.”* En tal virtud debió continuarse con el trámite de la solicitud considerando al primer solicitante con los inventores que se mencionaron al radicarse la solicitud.

Por lo anterior, dado que la resolución de negación fue falsamente motivada habida cuenta que desconoce lo dispuesto en un acto administrativo previo, como es el que requiere al interesado para completar la modificación a la solicitud propuesta (Oficio 21744), resulta procedente revocar la decisión de declarar abandonada la solicitud.

Como consecuencia de lo anterior, el trámite de la solicitud de patente debe continuar con el solicitante inicial: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, con los cuatro inventores referidos en la solicitud inicial.

En ese orden de ideas, encuentra esta Superintendencia que es del caso revocar la decisión impugnada y proceder a la continuación del trámite de la solicitud.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:61500

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 13-197652

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 9933 del 21 de febrero de 2014, por medio de la cual se declaró abandonada una solicitud de patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar el trámite de la solicitud con la publicación de esta teniendo como único solicitante a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA y como inventores los mencionados al presentarse la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 14 Oct 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

PABLO JULIO HERNANDEZ MARTINEZ, phernandez@utp.edu.co; pablo904@hotmail.com

Elaboró: Jesus Fernel Garcia Garcia
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia
Aprobó: Jose Luis Salazar Lopez